ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, técnica, y de análisis de riesgo, siguiendo los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la Guía de elaboración de Estudios de Sector GEES versión 2.[1]

1. ESTUDIO DEL MERCADO

En la normatividad colombiana, expedida en materia tributaria expedida por la DIAN, durante el 2011, se aborda los conceptos y la metodología a desarrollar para la presentación de la información exógena, Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expide una serie de resoluciones que contiene la descripción de los entes y personas obligadas a presentar información. Los plazos respectivos para presentar esta información. Las características y el tipo de la información que se debe suministrar. Cada año las resoluciones emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contienen entre otros temas: Las modificaciones que se ha considerado necesarias para el año respectivo, tales como la forma en que deben ser reportados los pagos o abonos en cuenta y las retenciones que se han practicado, el aumento o disminución en los topes; las fechas asignadas para presentación de los reportes; el medio a utilizar para hacer llegar la información a la dependencia que corresponde. Esto con el fin de mantener actualizados a los contribuyentes y declarantes, acerca de los temas relevantes en materia tributaria.

La información exógena es una herramienta de gran importancia para la administración tributaria, debido a que le permite realizar labores de fiscalización y control a través de cruces de información, de los cuales se pueden identificar contribuyentes que no han cumplido de forma oportuna y correcta con el pago de sus obligaciones.

En virtud del artículo 66 de la Ley 383 de 1997, “Los Municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional".

Así mismo el artículo 59 de la ley 788 del 2002 “Los departamentos y Municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Ahora entendiendo que las entidades territoriales deben cumplir con lo dispuesto en las antes descritas, debemos remitirnos a lo dispuesto en el procedimiento tributario nacional el cual se encuentra dispuesto en el libro quinto del Estatuto tributario compilado mediante el decreto 624 de marzo 30 de 1989, donde estable las condiciones tributarias que se deben acatar en el territorio nacional.

En relación a lo dispuesto en el libro quinto del estatuto tributario, donde la administración tributaria del Municipio de Dagua mediante el acuerdo 026 de diciembre del 2020, y compilado mediante decreto 119 del 2023, en su artículo 413 estableció que el procedimiento tributario que adopta el Municipio de Dagua es el dispuesto en el estatuto tributario nacional. Y en cuanto al régimen sancionatorio fue adoptado en virtud del artículo 59 de la ley 788 del 2002, el establecido en el estatuto tributario nacional, así:

I. En cumplimiento de estas disposiciones el Municipio de Dagua debe adoptar lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 631 del Estatuto Tributario, dispone: ”La información a que se refiere el presente artículo, así como la establecida en los artículos 624, 625, 628 y 629 del Estatuto Tributario, deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán definidas por la Secretaria de hacienda municipal de Dagua, por lo menos con dos meses de anterioridad al último día del año gravable anterior al cual se solicita la información.”.
II. Inciso 1 del artículo 631-2 del Estatuto Tributario, dispone: “Los valores y datos, de que tratan los artículos 623, 623-2 (sic), 628, 629, 629-1 y 631 del Estatuto Tributario, así como los plazos y los obligados a suministrar la información allí contemplada, serán determinados mediante Resolución expedida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en forma individual o acumulada respecto de las operaciones objeto de información.
III. Artículo 631-3 del Estatuto Tributario, dispone: “El Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, señalará las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben

suministrar los contribuyentes y no contribuyentes.", en tal sentido se han incorporado nuevas obligaciones o ampliado el contenido de la solicitud de información a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, personas naturales o jurídicas obligadas a reportar, obligados a presentar estados financieros consolidados, notarios, alcaldías, distritos, gobernaciones, autoridades catastrales y entidades que otorgan, reconocen, registran, cancelan o suspenden personerías jurídicas.

IV. Artículo 633 del Estatuto Tributario, dispone: "Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Dirección General de Impuestos Nacionales prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse."

V. Inciso 1 del artículo 631-2 del Estatuto Tributario, dispone: "Los valores y datos, de que tratan los artículos 623, 623-2 (sic), 628, 629, 629-1 y 631 del Estatuto Tributario, así como los plazos y los obligados a suministrar la información allí contemplada, serán determinados mediante Resolución expedida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en forma individual o acumulada respecto de las operaciones objeto de información.

VI. Parágrafo 3 del artículo 631 del Estatuto Tributario, dispone: "La información a que se refiere el presente artículo, así como la establecida en los artículos 624, 625, 628 y 629 del Estatuto Tributario, deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán definidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por lo menos con dos meses de anterioridad al último día del año gravable anterior al cual se solicita la información."

VII. Inciso 1 del artículo 631 del Estatuto Tributario, dispone: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia(…)".

VIII. Artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631- 2, 631-3 y 633 del Estatuto Tributario, el artículo 2.8.4.3.1.2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los artículos 1.2.1.4.4., 1.2.1.5.3.6., 1.5.5.8., 1.6.1.28.1. y numerales 1 y 2 del

artículo 2.1.1.20 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y el artículo 2.2.9.3.7. del Decreto 1072 del 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, señalan los obligados y el tipo de información que podrá ser requerida para los fines señalados en el artículo 631 del Estatuto Tributario.

Es de resaltar que cuando las normas antes descritas señalan al funcionario competente director general de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para el caso de las entidades territoriales se debe asemejar al secretario de hacienda o quien haga sus veces.

Además de lo antes dispuesto, existen actividades complementarias de obligatorio cumplimiento que exigen a las entidades territoriales a cruzar información previa fiscalización de ingresos tributarios, por lo cual se debe cumplir con lo siguiente:

A su vez este decreto ha sido reglamentado mediante el decreto 1625 del 2016 “Decreto Único Reglamentario en materia tributaria” en su artículo 1.2.1.4.4. define claramente lo relacionado con Reporte de la información Exógena.

El artículo 2.1.1.7. Deberes formales de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio. Los sujetos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Registrarse ante las respectivas Secretarías de Hacienda o cuando no existan, ante las Tesorerías Municipales dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable.

2. Presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de industria y comercio junto con la liquidación privada del gravamen.

3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

4. Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos que se estipulen por parte de cada Municipio.

5. Dentro de los plazos establecidos por cada Municipio, comunicar a la autoridad competente cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha actividad, y

6. Las demás que establezcan los Concejos, dentro de los términos de la Ley 14 de 1983 y normas que la adicionen o reglamenten.

(Artículo 7, Decreto 3070 de 1983)

Ahora este decreto hace precisiones claras relacionadas con las entidades territoriales en cuanto a la presentación de obligaciones ante la Dian relacionados con contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, así:
"ARTÍCULO 2.1.1.20. Información que los Municipios y/o distritos deben remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

(…)

Información de contribuyentes declarantes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil.

Los Municipios y/o distritos deberán remitir anualmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la información de los contribuyentes declarantes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a cien mil (100.000) UVT."

(Inciso, Modificado por el Art. 3 del Decreto 1847 de 2021)

El reporte se realizará a nivel de terceros y deberá ser remitido mediante los mecanismos de reporte de la información exógena en los términos de la resolución que para el efecto expida la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

3. Tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado.

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 907 y el parágrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario, los Municipios y/o distritos deberán informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos establecidos en los artículos en mención.

En cuanto a la autonomía descrita en los artículos constitucionales 287, 300, 313 y 338 de la Constitución nacional, el decreto único reglamentario establece:

ARTÍCULO 2.1.1.12. Autonomía de los Municipios y/o distritos respecto del impuesto de industria y comercio consolidado. Respecto del impuesto de industria y comercio consolidado, los Municipios y/o distritos mantendrán la competencia para la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así

como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley, dentro de su jurisdicción.

Por lo anterior, en el momento de diligenciar los recibos electrónicos del SIMPLE y las declaraciones del SIMPLE, los contribuyentes aplicarán las normas de determinación del impuesto de industria y comercio establecidas por cada uno de los Municipios y/o distritos donde se obtengan ingresos, al igual que la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada en los términos del inciso final del parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario.

(Sustituido por el Art. 23 del Decreto 1091 de 2020)

(Adicionado por el Decreto 1468 de 2019, Art. 25)

ARTÍCULO 2.1.1.13. Facultad de fiscalización de los Municipios y/o distritos respecto del impuesto de industria y comercio consolidado. Sin perjuicio de la reglamentación que se expida respecto de los programas de control y fiscalización conjuntas de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario y de la facultad que tiene la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para expedir la liquidación de la que trata el artículo 913 del Estatuto Tributario, los Municipios y/o distritos, mantendrán su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del SIMPLE e imponer sanciones de conformidad con lo que establezcan sus propias normas en relación con el impuesto de industria y comercio consolidado.

PARÁGRAFO. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y los Municipios y/o distritos podrán realizar acciones de control conjuntas. No obstante, los Municipios, distritos y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, tendrán independencia en la fiscalización de los tributos que administran.

(Sustituido por el Art. 23 del Decreto 1091 de 2020)

(Adicionado por el Decreto 1468 de 2019, Art. 25).

ASPECTOS GENERALES:

2. ASPECTOS ECONOMICOS:

El objeto de la presente contratación se encuentra ubicado en el sector terciario de la economía, en la industria comercial y financiera, a través de las empresas de servicio de Administración Tributaria, y a través de su personal administrativo y

especializados en la regulación específica de impuestos, el sector tributario y fiscal produce servicios para satisfacer las obligaciones fiscales, la optimización, liquidación y gestión de impuestos la atención de cualquier procedimiento de la Agencia Tributaria. Las actividades que estas instituciones y actores desarrollan están orientadas a la planificación del pago de impuestos, verificación de los datos fiscales, recaudos y velar porque las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y las diferentes empresas cumplan con sus obligaciones tributarias.

2.2. ASPECTOS REGULATORIOS

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMB|A. (ARTÍCULOS 209, Y 315). – LEY 80 DE OCTUBRE (28) DE 1993. – LEY 1150 DE JULIO (16) DE 2007. – LEY 1474 DE 2011- LEY 1712 DE 2014. – DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015-. DECRETO 019 DE 2012.

La Secretaría de Hacienda desarrolla sus funciones conforme lo indica el Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación y tiene como función elaborar las órdenes de pago de las obligaciones adquiridas por el Municipio de Dagua con terceros, relacionadas con sus operaciones en desarrollo de las funciones de su cometido estatal, por lo cual deben reconocerla por el valor total de la deuda, es decir la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación aplicando los descuentos y retenciones según los estatutos tributarios de orden nacional, departamental municipal como agente retenedor o por recaudo directo. Estas se reconocen a partir del criterio de causación en el momento en que se recibe el bien o servicio, o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes, de conformidad con las condiciones contractuales. En la etapa de reconocimiento contable, es decir identificar, clasificar, medir y registrar la información financiera relacionada con las obligaciones adquiridas por el Municipio de Dagua, se deben revisar las políticas contables bajo NICSP aprobadas por la Entidad a través de la Resolución No 0046 del 13 de febrero de 2018, que contienen los principios generales y pautas necesarias para la preparación y presentación de la ¡información financiera y normas para el reconocimiento, medición, y revelación de los hechos económicos de la Entidad, con este propósito se adelantara la actividad de verificar, validar y registrar el reconocimiento de las obligaciones adquiridas por el Municipio de Dagua, cumpliendo con los criterios de reconocimiento y medición definidos en las políticas contables, y aplicando los descuentos y retenciones según los estatutos tributarios de orden nacional, departamental y municipal como agente retenedor o por recaudo directo; Todos los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales realizados en cualquier dependencia del Municipio de Dagua, deberán ser informados a la Dirección de Contabilidad a través de los documentos o soportes de las operaciones, para que

sean ¡incorporados al proceso contable definido en las políticas y procedimiento contables de la Entidad.

3. ANALISIS DE LA OFERTA.

Se debe tener en cuenta que comercialmente los servicios a adquirir, deben encontrarse en el mercado nacional y si aplica, internacional, lo cual es garante que su posicionamiento y se traduce en la garantía que tiene el adquirente de la calidad de los bienes, logrando la absoluta satisfacción de la entidad y su necesidad, en directa ejecución de la misión institucional y como quiera que las labores a desarrollar deben ser ejecutadas por personas con idoneidad y experiencia se tiene pleno conocimiento que en Colombia dicho servicio corresponde al sector terciario de la economía (entre los cuales podemos encontrar transporte, comunicaciones, comercial, turístico, sanitario, educativo, financiero y administrativo), es así en el mercado laboral colombiano se cuenta con empresas que corresponden al sector terciario, subsector, para desarrollo comercial para desarrollar el servicio.

La actividad económica en el país está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones.

Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

División según la economía clásica

Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

Sector primario o sector agropecuario.
Sector secundario o sector Industrial.
Sector terciario o sector de servicios.

Para el proceso que se adelantará se establecen aquellas condiciones relacionadas en el sector terciario o de servicios Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.
Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se

considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

Para el proceso de contratación directa está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la siguiente tabla:

Código	Segmento	Familia	Clase
93151600	**93-** Servicios Políticos y asuntos cívicos	**9315 –** Servicios de administración y financiación publica	**931516 –** Finanzas publicas

Para determinar el valor del presupuesto oficial, el Municipio de Dagua – Valle, con el fin de realizar un análisis consolidado comparativo de precios unitarios, solicitó dos cotizaciones para adquisición de dichos elementos (se anexan cotizaciones).

Doctora
KAROL VILLAREJO
Alcaldesa Municipio de **Dagua**

Asunto: **PROPUESTA**

Contexto

Los municipios conforme a lo dispuesto en normas nacionales, deben cumplir con la incorporación de procedimientos tributarios, conforme a los dispuestos en los estatutos tributarios nacionales.

Es por ello que en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 684 del estatuto tributario, deben efectuar procesos de fiscalización en sus tributos administrados y determinado por ellos.

Dentro de los procesos de fiscalización y en especial con el cruce de información se requiere contar con la información mínima por lo cual esto se logra conociendo la información de grandes contribuyentes y personas jurídicas, las cuales están no solamente en la jurisdicción del municipio de Dagua, sino por todo el territorio nacional.

Es por estas razones que la entidad está en la obligación de implementar este procedimiento, además de poder contribuir con el control de la evasión y elusión tributaria, factor importante en la disminución de recursos de las entidades territoriales

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES IMPLEMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA"

2. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

a. Elaborar los formatos requeridos para implementar exógena en el municipio
b. Efectuar la reglamentación de la entidad territorial

c. Desarrollar formatos de tratamiento de datos
d. Analizar y determinar que tributos son objeto de exógena
e. Determinar agentes de retención

1. **PERFILES**

1.1.Académico

OSCAR HERNANDO GUIZADO GALLEGO: Contador de la Universidad Cooperativa de Colombia, con amplia experiencia en el sector público especialmente en hospitales.

1.2.FORMACION ACADEMICA

- Contador público universidad Cooperativa de Colombia
- Especialista en gestión pública de la Esap (escuela superior de la administración publica),

1.2.EXPERIENCIAS LABORES AFINES A LA PROPUESTA

1. Contador del hospital del municipio de Alcalá
2. Contador municipio de Alcalá
3. Contador empresas privadas

3. **HONORARIOS**

Se estiman honorarios por cuarenta y tres millones de pesos, ($43.000.000). **TIEMPO DE EJECUCION**

Para el cumplimiento de la presente propuesta y/o oferta de servicios, se requiere de ochenta días (80)

Adjunto envió tarjeta profesional y registro único tributario

Cordialmente

ESP. OSCAR HERNANDO GUIZADO GALLEGO
Tarjeta 940364. Celular 312-8880098

4. ANALISIS DE LA DEMANDA.

- **¿CÓMO HA CONTRATADO LA ENTIDAD EN EL PASADO ESTE SERVICIO?**

El sistema electrónico de contratación pública – SECOP ofrece la posibilidad de consultar los procesos de contratación de otras entidades estatales para analizar el comportamiento de la contratación, los proveedores y precios lo que genera mejores decisiones de contratación, orienta la definición y verificación de la necesidad, especificaciones, requisitos mínimos técnicos y metodologías de evaluación, garantías plazos.

Por tanto, revisados los antecedentes de la contratación del Municipio de Dagua-Valle del Cauca, se encontraron los siguientes procesos de igual o similar objeto contractual y se evidencian procesos que se realizaron a través de la modalidad de contratación directa.

Procesos Municipio de Dagua-Valle del Cauca

NO DE PROCESO	OBJETO	VALOR	MODALIDAD
CD-526-2023	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ACOMPAÑAMIENTO EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA QUE DEBE REALIZAR EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA OPERACIÓN DE COBRO COACTIVO Y ESTRATEGIAS EN EL COBRO PERSUASIVO PARA RECUPERAR CARTERA Y GENERAR CONFIANZA EN LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DAGUA	$16.800.000	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)

- **¿CÓMO ADQUIEREN OTRAS ENTIDADES ESTATALES ESTE BIEN, OBRA O SERVICIO?**

Revisadas las plataformas del SECOP, se logra identificar algunos procesos que tienen relación el objeto contractual, las cuales se relacionan a continuación como referentes que valen de consulta para la estructuración del proceso.

Procesos otras entidades como referentes

NO DE PROCESO	OBJETO	VALOR	MODALIDAD
CAS-OAJ-CDPSP-0982-2024	PRESTAR EN LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA Y ASESORIA, EN LA ELABORACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y PRESENTACION DE INFORMACION EXOGENA POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL ORDEN MUNICIPAL Y NACIONAL	$ 21.428.232	Mínima Cuantía
CDT-PSP-0127-2024	ERVICIOS PARA LA PREPARACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION EXOGENA ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN AÑO GRAVABLE 2024	$ 36.000.000	Mínima Cuantía

CAS-OAJ-CDPSP-0982-2024	PRESTAR EN LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA Y ASESORIA, EN LA ELABORACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y PRESENTACION DE INFORMACION EXOGENA POR EL DEPARTAMENTO DE	21.428.232	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007

5. CONDICIONES DE PAGO.

El valor del contrato será cancelado mediante cuotas parciales de acuerdo al servicio solicitado por la Entidad, contra entrega a las especificaciones requeridas en la ficha técnica, previa presentación de cuenta de cobro o factura de venta, certificación de cumplimiento expedida por el funcionario encargado de la Supervisión del Contrato y constancia de pago de las obligaciones por conceptos de seguridad social integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales si a ello hubiere lugar.

6. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La entidad realizó la tipificación. Estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el correcto desarrollo de la presente contratación, la cual se adjunta al presente estudio en matriz adjunta.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE DAGUA (VALLE DEL CAUCA), una garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria, que garantice los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO**: Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO**: Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, su vigencia será el del término de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más.

8. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Esta contratación no está cobijada por ningún tipo de acuerdo comercial y trato nacional.

9. CONCLUSIONES:

Una vez realizado el estudio del sector se concluye que:

1. La administración Municipal debe garantizar como optimizar sus ingresos corrientes, en especial sus ingresos tributarios y es por ello que, dentro del proceso presupuestal en su ejecución, el Municipio debe ajustar los procedimientos de sus recaudos.

2. Por lo tanto La Alcaldía Municipal de Dagua, en desarrollo de sus funciones y dentro de su sistema financiero debe complementar con un sistema de fiscalización moderno, que permita tener herramientas a la administración tributaria, para el control, determinación, seguimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, especialmente en el impuesto de industria y comercio, dado las actividades comerciales que se realizan, por lo tanto el Municipio debe contar con herramientas tecnológicas y desarrollo de políticas de fiscalización que permitan efectuar controles, que seguramente generaran mayores ingresos a la entidad territorial .

En el mes de septiembre de 2024.

HERNAN ALONSO RAMIREZ HINCAPIE
Secretario de Hacienda

Proyecto y elaboro: Hernán Alonso Ramírez Hincapié – Secretario de Hacienda
Revisó: Ana Cecilia Bravo Loaiza- Jefe de Oficina Jurídica
Reviso: Ana Milena Lara A. – Profesional Universitario